

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA SER OTORGADOS, EN CALIDAD DE PRERROGATIVA, A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS.



CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, mismo que entró en vigor a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el proyecto de presupuesto del Instituto, que ascendió a la cantidad de \$1,145'246,809.00 (mil ciento cuarenta y cinco millones doscientos cuarenta y seis mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.), correspondiendo la cantidad de \$331'383,454.00 (trescientos treinta y un mil millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N), para la realización de la elección vecinal, mismo que fue remitido al Jefe de Gobierno para su inclusión en el presupuesto de Egresos del Distrito Federal.
5. Que con fecha veintiséis de diciembre de dos mil uno, mediante el Decreto que Adiciona a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se incorporó un artículo Sexto Transitorio al citado ordenamiento legal, estableciendo que el proceso de elección de los Comités Vecinales programado para el siete de julio

de dos mil dos, no se realizará hasta que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establezca lo conducente.

6. Que el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el presupuesto de Egresos del Distrito Federal, asignándole a este Instituto Electoral del Distrito Federal la cantidad de \$759'000.000.00 (setecientos cincuenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.), la cual contempla, entre otras, la deducción correspondiente al presupuesto determinado para la realización de la elección vecinal; publicando el Decreto respectivo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el mismo día.
7. Que en el presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal se establece la partida correspondiente a la contratación de tiempos en radio y televisión para la difusión ordinaria de las veintiún Agrupaciones Políticas Locales, que a la fecha cuentan con registro, misma que asciende a \$7'769,879.00 (Siete millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100. M.N.).
8. Que al tenor de lo establecido por el artículo 27 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General destinará parte de su presupuesto para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Distrito Federal. Asimismo, el artículo antes citado establece que las Asociaciones Políticas al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión deberán difundir sus principios ideológicos y programas de acción.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, las Agrupaciones Políticas Locales disfrutarán de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
10. Que la asignación de tiempos en radio y televisión que serán otorgados a las *Agrupaciones Políticas Locales en calidad de prerrogativa se hará de manera equitativa y mensual.*
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción XXVI, el Consejo General tiene la atribución de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que tiene señaladas en el Código de la materia.

12. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General auxiliar a éste en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.
13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, tiene la atribución de inscribir en el libro respectivo el registro de Agrupaciones Políticas Locales, mismo en el que consta que existen, al momento de emitirse el presente Acuerdo, veintiún Agrupaciones Políticas Locales en pleno goce de sus derechos.
14. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de llevar a cabo las actividades necesarias para que las Asociaciones Políticas ejerzan sus prerrogativas, entre las que se encuentran la gestión, adquisición y contratación de espacios públicos y privados en la radio y la televisión.
15. Que el artículo 79 incisos a) y c) del mismo ordenamiento señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral ejercer las partidas presupuestales aprobadas y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.



Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 124, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27, 29, último párrafo, 52, 60, fracción XXVI, 65, fracción I, 77, incisos b), y e), y 79, incisos a), y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina ejercer la partida presupuestal a que se refiere el considerando 7 del presente Acuerdo, que asciende a la cantidad de \$7'769,879.00 (Siete millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100. M.N.), en la contratación de tiempos en radio y televisión para ser otorgados en calidad de prerrogativas en el año dos mil dos, a las Agrupaciones Políticas Locales, que se encuentran en pleno goce de sus derechos, para la difusión de sus actividades ordinarias.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la contratación en radio y televisión, de los espacios que serán distribuidos a las veintiún Agrupaciones Políticas Locales con derecho, la cual se hará de manera equitativa y mensual. Asimismo se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas contrataciones se efectúen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

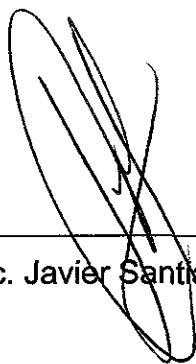
TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a las Agrupaciones Políticas Locales.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet www.iedf.org.mx.

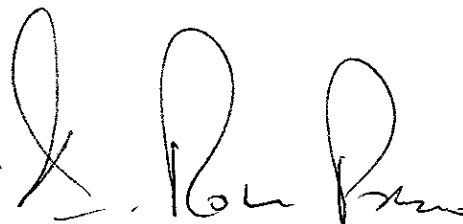
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta y uno de enero de 2002, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri